

REGLAMENTO (CE) Nº 3560/93 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2698/93 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y Polonia, Hungría y la antigua República Federativa Checa y Eslovaca, y por el que se fijan las cantidades disponibles durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994 para las importaciones procedentes de las Repúblicas Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2235/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1,

El Reglamento (CEE) nº 2698/93 de la Comisión^(*), quedará modificado como sigue:

- 1) El texto del párrafo primero del artículo 1 se sustituirá por el siguiente:
 - Toda importación en la Comunidad de productos de los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Anexo I del presente Reglamento, efectuada en virtud del régimen establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 14 de los Acuerdos interinos, estará sujeta a la presentación de un certificado de importación. •
- 2) La parte C del Anexo I se sustituirá por las partes C y D del Anexo I del presente Reglamento.

Considerando que el Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento con la República Checa y Eslovaca está en vigor provisionalmente desde el 1 de marzo de 1992⁽³⁾; que la Comunidad ha celebrado, el 20 de diciembre de 1993, Protocolos adicionales con la República Checa y la República Eslovaca tras la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca el 1 de enero de 1993; que, entre otras medidas, esos Protocolos contemplan el reparto entre los dos Estados de las concesiones comunitarias recogidas en el Acuerdo interino;

Artículo 2

Considerando que los Protocolos adicionales estipulan que se abran contingentes separados para la República Checa y para la República Eslovaca a partir del 1 de enero de 1994; que, por lo tanto, es necesario disponer algunas normas de aplicación a este respecto;

Las cantidades disponibles para las solicitudes de certificado de importación de productos originarios de las Repúblicas Checa y Eslovaca presentadas entre el 1 y el 10 de enero de 1994 serán las que se indican en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.

⁽²⁾ DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 115 de 30. 4. 1992, p. 2.

^(*) DO nº L 245 de 1. 10. 1993, p. 80.

ANEXO I

C. Productos originarios de la República Checa

Exacción reguladora reducida un 60 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
10	0103 92 19 0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (*) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (*) 0203 29 59	3 730	4 000	4 270
11	1602 41 10 1602 42 10 1602 49	420	455	490

(*) Excluido el solomillo presentado solo.

D. Productos originarios de la República Eslovaca

Exacción reguladora reducida un 60 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
12	0103 92 19 0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (*) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (*) 0203 29 59	1 870	2 000	2 130
13	1602 41 10 1602 42 10 1602 49	180	195	210

(*) Excluido el solomillo presentado solo.

ANEXO II

República Checa

Grupo	Cantidades totales disponibles durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994
10	2 797,50
11	315,00

República Eslovaca

Grupo	Cantidades totales disponibles durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994
12	1 402,50
13	135,00